Actualidad Laboral

Martes 15 de noviembre del 2016

Desafuero de dirigentes sindicales por negociaciones prohibidas y uso indebido de permisos sindicales

Referencia

- El 11 de noviembre de 2016, en causa Rol Reforma Laboral N° 68 – 2016, la Corte de Apelaciones de Iquique acogió un recurso de nulidad interpuesto por el empleador en contra de sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique. La Corte de Apelaciones concluyó que los dirigentes sindicales incurrieron en las causales de despido disciplinario, acogiendo la demanda de desafuero laboral.

Doctrina

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) Que los demandados (3 dirigentes sindicales) componen la directiva de un sindicato de empresa; (ii) Que, la empresa demandante y los directores sindicales demandados, acordaron, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, que se les liberaba de la obligación de trabajar, a fin de facilitar el desarrollo de la actividad sindical. Para ello, se aseguró a los directores sindicales una remuneración equivalente a 23 días de trabajo a todo evento; (iii) Que los demandados constituyeron una sociedad comercial, con fecha 15 de abril de 2015, denominada Vladimir y Pacheco Ltda., para ejecutar, entre otros, labores de reparación y mantención de equipo eléctricos, y que en el curso del mes de agosto de 2015, esta sociedad prestó servicios para el Servicio de Aduanas de Chile, que se tradujeron en la reparación de un equipo eléctrico, labor por la cual se cobró; (iv) Que el servicio prestado a Aduanas de Chile, Región de Tarapacá, fue hecho a un cliente habitual del empleador, y en la ejecución de las labores correspondientes a este servicio de la sociedad V&P a Aduanas de Chile, tuvieron participación activa los directores sindicales, tanto en la operación misma, como en su interés de ser contratados por Aduanas, como en el posterior cobro de los servicios; (v) Que existe prohibición en los contratos de los trabajadores, en cuanto a realizar actos de comercio que supongan competencia con su empleador, y que las labores fueron ejecutadas dentro de los tiempos asignados a permisos sindicales de los trabajadores demandados.
- La Corte de Apelaciones concluye que los hechos acreditados configuran las causales de despido del artículo 160 N° 2 y N° 7 del Código del Trabajo, esto es, *"Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador"* e *"incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato"* respectivamente.

Relevancia del Fallo

- Se establecen como agravantes de los hechos la calidad de dirigente sindical y que los permisos sindicales son para realizar actividades sindicales propias de dirigente sindical.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl